



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08455-2005-PHC/TC
LIMA
ANANÍAS WILDER NARRO CULQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ananías Wilder Narro Culque contra la resolución de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 57, su fecha 15 de setiembre de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

ATENDIENDO A

- 1 Que, con fecha 22 de agosto de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra doña Elizabeth Ruth Espinoza Núñez y contra los que resulten responsables, con el objeto de proteger su derecho a la libertad individual, toda vez que refiere haber sido víctima de una denuncia inventada, interpuesta en su contra, ante la Comisaría de Cotabambas, la misma que carece de medios probatorios y se sustenta únicamente en el dicho de la denunciante.
- 2 Que la Constitución establece, expresamente, en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. Además, también debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue *a priori* la presunta afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente afectados, conforme lo establece el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
- 3 Que la sola existencia de una denuncia por hechos que merecen ser esclarecidos ante las autoridades competentes respecto de su realización o no, no incide en la libertad individual del demandante, ni mucho menos en los derechos conexos a aquella; del mismo modo, debe considerarse que tampoco es posible que la sola



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

existencia de una denuncia policial o el procedimiento que deriva de ella pueda ser objeto de cuestionamiento a través del proceso de hábeas corpus, puesto que, para ello, resulta necesario que los derechos precitados resulten amenazados o lesionados, situación que no se evidencia en el caso de autos; sobre todo cuando la citación policial remitida al demandante para que rinda su manifestación –derivada de la denuncia presentada en su contra–, permitirá a este, de ser el caso, levantar los cargos presentados su contra.

- 4 En consecuencia, la demanda debe ser rechazada por las razones precedentemente detalladas.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)